

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2281

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

La accionada OLGA LUCIA MARTINEZ MURGUEITIO, solicita al despacho “(...) expida certificación en donde se indique que el mencionado asunto: 1. Terminó con sentencia ejecutoriada desfavorable a los intereses de la parte demandante. 2. Se encuentra legalmente concluido y archivado”, y que la petición la hace porque sus datos son consultados frecuentemente por sus labores profesionales en el sector financiero, apareciendo un reporte así:

Que lo manifestado se reporta al proceso referido como activo, y no es cierto, afectando sus intereses profesionales.

Sea lo primero indicarle a la peticionaria, que el despacho a través del oficio 1369 del 15 de julio de 2021 remitió al correo electrónico Olga-lucimm@hotmail.com la certificación informando el trámite adelantado tanto en este despacho como el pronunciamiento del H. Tribunal Superior Sala de Familia, igualmente que la misma se encuentra terminada y archivada.

Ahora bien, respecto de la actualización de la información en el sistema Justicia XXI, es menester indicarle que dicho aplicativo entró en funcionamiento luego del año 2000 y por lo tanto el trámite surtido con anterioridad a esa fecha, se maneja de manera física, pero en el sistema aparece la información de archivo del proceso, tal como se le indicó en la certificación ya remitida anteriormente.

Y, si su pretensión está encaminada en que se elimine de sistema Justicia XXI la actuación, la misma no es posible teniendo en cuenta que se trata de un

TUTELA
76001-31-10-005-1995-05869-00
ACCIONANTE: GUILLERMO ESCOBAR NOVOA
ACCIONADO: OLGA LUCIA MARTINEZ MURGUEITIO

aplicativo que registra los procesos de los cuales el archivo debe permanecer de manera definitiva.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

Informar a la peticionaria sobre lo aquí resuelto. Ofíciense.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59903ff779e39df10a85507bb904ffe802c7e6ffe03e59b57de48687c2a174**

Documento generado en 10/11/2021 04:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>